



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1637**

(**07 OCT 2014**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1449 DE 2012,
MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 572 DE 2013”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio sustrajo temporalmente un área equivalente a 20,24 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-11109 del 10 de abril de 2013, la empresa ECOPETROL S.A. a través de la Vicepresidencia Jurídica, solicita la ampliación del término establecido en el artículo primero de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, a dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades de campo.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio Bajo el No. 4120-E1-16462 del 21 de mayo de 2013, la empresa ECOPETROL S.A., reitera la solicitud de ampliación del término establecido en el artículo primero de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012. En dicha comunicación adicionalmente se informa que en razón de los trámites administrativos adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, no se han iniciado las actividades del proyecto de perforación exploratoria Magallanes.

Que mediante la Resolución 572 del 12 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en su artículo primero modificó el término concedido a la empresa ECOPETROL S.A., ampliando la sustracción temporal a dieciséis (16) meses, contados a partir del inicio de las actividades.

Que mediante comunicado bajo el radicado No. 4120-E1-28688 del 25 de agosto de 2014, la Doctora Tatiana Torres Rocha en su calidad de Apoderada General de la Empresa ECOPETROL S.A., solicita respetuosamente se suspenda el término de la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959 debido

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1449 DE 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 572 DE 2013"

a acuerdos realizados con el Gobierno Nacional por solicitud de la comunidad indígena U'wa.

FUNDAMENTO DEL PETICIONARIO EN CUANTO AL RAD. 4120-E1-28688.

Que en la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A., relacionada con la suspensión de los términos de la sustracción temporal efectuada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS mediante la Resolución 1449 de 2012, modificada por la Resolución 572 de 2013, se manifiesta lo siguiente:

"(...)

El Área de Perforación Exploratoria Magallanes ubicada en la Vereda Troya, Corregimiento de Samore del Municipio de Toledo- Norte de Santander, cuenta con sustracción temporal de reserva forestal de Ley 2ª del Cocuy autorizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS mediante la Resolución No. 1449 del 23 de agosto de 2012, estableció el término de esta sustracción de 8 meses prorrogables hasta 12 meses.

Teniendo en cuenta que Ecopetrol S.A. interpuso recurso de reposición a la Licencia Ambiental del APE Magallanes, fue necesario solicitar ante el MADS prórroga para la sustracción temporal de reserva forestal para el proyecto Magallanes por 16 meses a partir del inicio de las obras civiles.

Posteriormente el MADS mediante Resolución No. 0572 de 12 de junio de 2013, autorizó modificar el término de sustracción temporal de reserva forestal por 16 meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades del proyecto.

*Teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar que el inicio de las actividades del pozo exploratorio Magallanes 1 fue en **Agosto de 2014 (Negrilla Fuera del Texto)**, por lo tanto se tiene vigente la sustracción hasta Diciembre de 2014.*

*El proyecto exploratorio pozo Magallanes 1 se encuentra suspendido temporalmente desde el **1º de Mayo de 2014 (Negrilla Fuera del Texto)**, debido a acuerdos realizados con el Gobierno Nacional por solicitud de la Comunidad indígena U'wa.*

Debido a que no se ha logrado un acuerdo entre las partes, la empresa decidió retirar los equipos de la zona y suspender temporalmente las actividades del proyecto. Por este motivo, solicitamos se suspenda el término de la sustracción temporal de reserva forestal de Ley 2ª del Cocuy a partir del 1º de Mayo de 2014. (Subrayado Fuera del Texto).

"(...)"

CONSIDERACIONES.

Antes de dar pronunciamiento expreso en cuanto a la solicitud de suspensión de los términos de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del municipio de Toledo- Norte de Santander, es indispensable dar claridad en cuanto a los tiempos señalados en el comunicado presentado por la empresa ECOPETROL S.A., que refiere a lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar que el inicio de las actividades del pozo exploratorio Magallanes 1 fue en Agosto de 2014 por lo tanto se tiene vigente la sustracción hasta Diciembre de 2014".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1449 DE 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 572 DE 2013"

En este orden de ideas y de acuerdo al seguimiento del término de dieciséis (16) meses concedidos a la empresa ECOPETROL S.A., para que desarrolle las actividades de exploración en áreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Cocuy de Ley 2ª de 1959, ECOPETROL S.A. debió haber iniciado las actividades de exploración el pasado mes de agosto del año 2013 y no del mes de agosto de 2014 como se pretende argumentar en el escrito de solicitud de suspensión de los términos de la sustracción temporal, ya que de acuerdo con las pruebas documentales allegadas a la solicitud, se señala que la empresa suspendió sus actividades desde el 1 de mayo de 2014, fechas estas que si coinciden con el inicio de las actividades en el mes de agosto de 2013.

Por lo anterior y de conformidad con el sustento fáctico adjunto en la solicitud elevada por la Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A. mediante radicado 4120-E1-28688 del 25 de agosto, es pertinente señalar que desde el inicio de las actividades hasta la suspensión de las mismas debido a los acuerdos realizados con el Gobierno Nacional por petición de la Comunidad Indígena U'wa, se tienen que trascurrieron nueve (9) meses en los cuales se han desarrollado las actividades para las cuales fueron sustraídas temporalmente dichas áreas. Es por esto, que de conformidad con el término señalado en la Resolución 0572 de 2013, quedarían pendientes siete (7) meses para que la empresa ECOPETROL S.A. continúe desarrollado las actividades de perforación exploratoria Magallanes 1 de un área ubicada al sur del municipio de Toledo- Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012.

En razón a lo anterior, después de evaluada la información solicitada por el peticionario, y considerando que no se han podido seguir desarrollando las actividades exploratorias, esta Dirección considera pertinente aclarar los términos de la sustracción temporal establecidos en la Resolución 1449 de 2012, modificada por la Resolución 0572 de 2013, en el sentido de que una vez se reinicien las actividades la Empresa contará con siete (7) meses para adelantar las actividades de perforación exploratoria Magallanes 1.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. El término de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy efectuada por la Resolución 1449 de 2013, modificada por la Resolución 0572 de 2013, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes 1 en el municipio de Toledo, Norte de Santander, será de siete (7) meses a partir del reinicio de actividades, para lo cual Ecopetrol deberá dar aviso a este Ministerio con una antelación de ocho (8) días.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **EMPRESA ECOPETROL S.A.** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Toledo, Norte de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1449 DE 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 572 DE 2013"

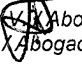
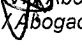
18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ~~07 OCT 2014~~


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz  Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: María Stella Sáchica  Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF LAM 5235